

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2018 00762

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Tener por desistida la medida de embargo de muebles y enseres.
2. No acoger las diligencias de notificación toda vez que el aviso remitido al demandado ALBERTO DIAZ JAIME se envió a una dirección distinta a la que se remitió el citatorio, esto es, Calle 173 No. 18 – 60, Torre 1 Apartamento 1104, nomenclatura en la que el citatorio fue positivo y a la cual debió enviarse el aviso previsto por el artículo 292 del C.G.P.

De igual forma, el aviso remitido al demandado RUMY JAIME GUERRERO indica una dirección incorrecta, pues el número de la torre no coincide con la del inmueble a restituir. Obsérvese que fue registrada como dirección para su notificación la CL 165B 14A 07 AP 1619 **TORRE 3** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE SAN MARTIN de Bogotá, misma de ubicación del inmueble cuya restitución se pretende, sin embargo, las diligencias aportadas figuran remitidas a la dirección CL 165B 14A 07 AP 1619 **TORRE 13**.

En consecuencia, remítanse nuevamente las aludidas comunicaciones, a más tardar en el término y bajo los efectos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**

**Juez**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 67 Hoy 18-12-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

**Secretario**